

Radicado: 17614600004220180027300 NI 1900

Condenado: Eimer Daniel Rivera Cardona

Identificación: 1.007.446.254

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **Eimer Daniel Rivera Cardona**, quien se encuentra cumpliendo pena impuesta a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	17614600004220180027300 NI 1900
INTERNO	Eimer Daniel Rivera Cardona
IDENTIFICACION	1.007.446.254
EPMSC	Riosucio, Caldas
J.FALLADOR	Penal del Circuito de Riosucio, Caldas
DELITO	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
F.HECHOS	29 de mayo de 2018
F. SENTENCIA	03 de octubre de 2018
PENA	54 meses de prisión
EJECUTORIA	03 de octubre de 2018
DETENIDO DESDE	Del 29 al 31 de mayo de 2018 y del 04 de octubre de 2018 a la fecha

Radicado: 17614600004220180027300 NI 1900

Condenado: Eimer Daniel Rivera Cardona

Identificación: 1.007.446.254

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Al señor **Eimer Daniel Rivera Cardona** en sentencia No. 108 de fecha 03 de octubre de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas le concedió la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38B.¹

Así las cosas, como por cuenta de esta causa **Eimer Daniel Rivera Cardona** ha estado detenido **del 29 al 31 de mayo de 2018 y del 04 de octubre de 2018**, hasta la fecha, contabilizando en *–detención física–* un total de **04 años, 05 meses y 29 días, es decir, 53 meses y 29 días.**

Así mismo, a la fecha no cuenta con redenciones de pena reconocidas que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de esta célula judicial.

En suma, en tiempo físico el sentenciado ha contabilizado al día de hoy un total descontado de **53 meses y 29 días.**

III. Consideraciones

1- Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

¹ FI 25 ce

Radicado: 17614600004220180027300 NI 1900

Condenado: Eimer Daniel Rivera Cardona

Identificación: 1.007.446.254

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que conforme se indicó en los antecedentes el señor **Eimer Daniel Rivera Cardona**, ha estado detenido por por cuenta de este proceso inicialmente del **29 al 31 de mayo de 2018 y del 04 de octubre de 2018** a la fecha, descontando en tiempo físico tal y como fue indicado en los antecedentes, un total de **53 meses y 29 días**, faltándole **01 día para el cumplimiento total de la pena**.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor del señor **Eimer Daniel Rivera Cardona**, a partir del día **sábado primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **Rivera Cardona** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Eimer Daniel Rivera Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.007.446.254, **la libertad por pena cumplida, a partir del día sábado primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023)** conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Eimer Daniel Rivera Cardona**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados a partir de la fecha señalada.

Auto Interlocutorio No. 0726

4

Radicado: 17614600004220180027300 NI 1900

Condenado: Eimer Daniel Rivera Cardona

Identificación: 1.007.446.254 ,

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **Eimer Daniel Rivera Cardona** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Sexto: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Auto Interlocutorio No. 0726

5

Radicado: 17614600004220180027300 NI 1900

Condenado: Eimer Daniel Rivera Cardona

Identificación: 1.007.446.254

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2023, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Representante del Ministerio Público

EIMER DANIEL RIVERA CARDONA
Condenado²
EPC Manizales, Caldas *Risueño*
3206592261

DR. OSCAR ALBEIRO TRUJILLO CARDONA
Defensor Publico

DR. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario

² EPC de Manizales, Caldas.